



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: 2023-0275**

Para resolver la excepción previa (alegada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago) de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, concretamente frente al poder debidamente otorgado, por cuanto, no se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco demandante, en el que conste el correo desde el cual fue remitido el poder, conforme lo prevé el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, es preciso resaltar que se allegó aquel documento en el que consta la información requerida.

Entonces, de aquel certificado se aprecia que el correo de notificaciones inscrito en el registro mercantil es: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co), del mismo modo, verificado el poder (fl1 archivo 2), se puede apreciar que en efecto, el mandato fue remitido desde esa dirección de correo electrónico, de manera que el poder fue debidamente conferido y por tanto, no se configura la excepción previa aludida.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. NO REPONER** el auto objeto de recurso ante la improperidad de la excepción previa de ineptitud de la demanda por ausencia de requisitos formales de la demanda.
- 2.** Por secretaría contrólense el término con que cuenta el extremo pasivo, para formular excepciones.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM